



EXENTO

DECRETO ALCALDICIO N° 000532

QUINTERO,

18 FEB. 2016

VISTOS

- 1.- Memorandum N° 05/2016 de Administración Municipal a Secretaría de Planificación de fecha 08 de enero de 2016, mediante el cual se adjunta certificado de factibilidad presupuestaria y solicita proceder a licitación para la compra de Mini Cargador Frontal;
- 2.- Certificado de Finanzas N° 3 de fecha 07 de enero de 2016, donde se da factibilidad para la compra de Mini Cargador Frontal por un valor de \$32.000.000 con Iva incluido;
- 3.- Decreto Alcaldicio N° 000113 de fecha 14 de enero de 2016, el cual aprueba Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes que regulan el proceso de licitación pública;
- 4.- Acta de Apertura Propuesta Publica ID4547-2-LE16 de fecha 08 de febrero de 2016;
- 5.- Informe Técnico N° 005/2016 de Comisión Técnica Municipal de fecha 11 de febrero de 2016;
- 6.- Certificado de Finanzas N° 31 de fecha 15 de febrero de 2016, el cual modifica Certificado de Finanzas N° 3 de fecha 07 de enero de 2016, por un monto \$38.080.000.- IVA Incluido;
- 7.- Decreto Alcaldicio N°000471 de fecha 15 de febrero de 2016, el cual adjudica a la empresa Distribuidora de Vehículos Suzuval Limitada la adquisición de un Mini Cargador Frontal Hidrostático nuevo para la unidad operativa de la Ilustre Municipalidad de Quintero;
- 8.- Resolución de Acta de Adjudicación de fecha 16 de febrero de 2016;
- 9.- Contrato de fecha 18 de febrero de 2016 suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Quintero y la empresa Distribuidora de Vehículos Suzuval Limitada;
- 10.- Lo establecido en la Ley N° 19886. Bases sobre contratos administrativos de Suministro y Prestación de servicios de Compra Públicas y su reglamento;
- 11.- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO

- 1.- APRUEBESE en todas sus partes contrato suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Quintero y la empresa Distribuidora de Vehículos Suzuval Limitada, Rut N° 78.419.560-0, representada legalmente por don Juan Francisco Iturriaga Alcalde, Rut N° [REDACTED] Ambos con domicilio en Avenida Colon N°2493, Valparaíso, la "ADQUISICION DE UN MINI CARGADOR FRONTAL HIDROTASTICO NUEVO PARA LA UNIDAD OPERATIVA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO", por un monto de \$38.080.000.- (treinta y ocho millones ochenta mil pesos), con un plazo de entrega de un día después de la firma de contrato.
- 2.- ELABORESE la Orden de Compra respectiva a través de la Unidad Técnica en el portal de adquisiciones y compras públicas www.mercadopublico.cl;

3.- *DESIGNESE, a la Secretaria Comunal de Planificación como Unidad Técnica para velar directamente por la correcta ejecución del contrato.*

4.- *PUBLIQUESE, el presente Decreto Alcaldicio en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.*

Anótese, Comuníquese y archívese.


ALICIA NIETO URREA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)


RUBÉN GUTIERREZ CABRERA
ALCALDE (S)

DISTRIBUCION:

- 1- Alcaldía
- 2.- Secretaría Municipal
- 3.- Administración
- 4.- Administración y Finanzas.
- 5.- Asesor Jurídico
- 6.- SECPLA (2).

RGC/ANU/FJD/BLA/vpv.-

(Mis Documentos año 2016/DECRETOS N°01/2016/APRUEBA contrato proyecto "ADQUISICION DE UN MINI CARGADOR FRONTAL HIDROTASTICO NUEVO PARA LA UNIDAD OPERATIVA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO")

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN MINI CARGADOR FRONTAL
HIDROSTATICO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO

CON

SUZUVAL LIMITADA

18 FEB. 2016

En Quintero, a**18 FEB. 2016**....., entre la Ilustre Municipalidad de Quintero, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT N° 69.060.700-K, representada por don RUBÉN GUTIÉRREZ CABRERA, Alcalde (S) de la comuna, cédula de identidad N° [REDACTED], según se acreditará, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Normandíe N° 1916, comuna de Quintero, en adelante “la Municipalidad”, por una parte; y por la otra, la empresa SUZUVAL LIMITADA., RUT N° 78.419.560-0, representada legalmente por don JUAN FRANCISCO ITURRIAGA ALCALDE chileno, RUT N° [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida Colon N° 2493, comuna de Valparaíso, de paso en esta, en adelante “la empresa”, ambos comparecientes mayores de edad, vienen en celebrar el siguiente contrato:

ANTECEDENTES:

1. Memorándum N° 05/2016 de fecha 08 de enero de 2015, de Administración Municipal a Secretaría de Planificación, en el cual adjunta certificado de factibilidad presupuestaria y solicita proceder a licitación para la compra de un Mini Cargador Frontal.
2. Certificado N° 3 de factibilidad económica emitida por Finanzas Municipal, de fecha 07 de enero de 2016.
3. Certificado N° 31 de factibilidad económica emitida por Finanzas Municipal, de fecha 15 de febrero de 2016, que modifica el certificado N° 3, por aumento en el valor de la compra..
4. Decreto Alcaldicio N° 000113 de fecha 14 de enero de 2016, el cual aprueba en todas sus partes las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, y demás antecedentes que regulen el proceso de licitación pública, que permitirá llevar a cabo la ejecución del proyecto, procede a efectuar llamado a Licitación Pública a través del portal de contratación y compras públicas www.mercadopublico.cl y designa comisión técnica de apertura y de Evaluación.
5. Acta de apertura Propuesta Pública ID 4547-2-LE16, de fecha 08 de febrero de 2016;
6. Informe Técnico N° 005/2016 de Comisión Técnica Municipal de fecha 11 de febrero de 2016, a través del cual se analizan técnicamente las ofertas para ser presentadas al Sr Alcalde;
7. Lo establecido en la Ley N° 19.886, Bases sobre contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios de Compras Públicas y su reglamento;

En virtud de los antecedentes expuestos, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Licitación pública. La I. Municipalidad de Quintero representada por su Alcalde llamó a licitación pública para la “Adquisición de un Mini Cargador Frontal Hidrostático nuevo para la unidad operativa de la Ilustre Municipalidad de Quintero” ID 4547-2-LE16,

SEGUNDO: Monto del contrato. El monto del presente contrato asciende a la suma de \$38.080.00- (treinta y ocho millones ochenta mil pesos), IVA incluido, correspondiente a la

adquisición de un mini cargador frontal hidrostático marca JCB, modelo 225, color amarillo, año 2016

TERCERO: Garantías. La empresa, entregó junto con la propuesta, una boleta de garantía bancaria irrevocable, a la vista, número 364781-9 emitida por el banco de Chile, Mar, por un monto de \$ 500.000 (quinientos mil pesos) y con fecha de vencimiento 11.04.2016, a la orden de la Ilustre Municipalidad de Quintero, como garantía de seriedad de la oferta, que deberá ser devuelta al momento de la firma del presente contrato.

Asimismo, la empresa deberá entregar al momento de la suscripción del presente contrato, una boleta de garantía bancaria, irrevocable, a la vista, de liquidez inmediata o vale vista, o certificado de fianza, equivalente al 5% del valor del contrato, extendida a nombre de la Ilustre Municipalidad de Quintero, RUT N° 69.060.700-K, con domicilio en Avenida Normandie N° 1916, Quintero y deberá contener la siguiente glosa “**garantía por fiel y oportuno cumplimiento de obligaciones. Contrato “Adquisición de un mini cargador frontal hidrostático nuevo, para la unidad operativa de la Ilustre Municipalidad de Quintero”**”,

El instrumento de caución quedará en poder de la Ilustre Municipalidad de Quintero hasta la fecha en que el presente contrato sea totalmente cumplido.

Asimismo, el municipio podrá hacer efectiva dicha garantía si el contrato se resolviera por incumplimiento de la empresa de las obligaciones contractuales, sin perjuicio de las acciones legales que la contratante pueda interponer ante los tribunales competentes.

En caso de haber aumentos de plazo, ya sea por modificación de especificaciones o por atrasos justificados de parte de la empresa, se deberá modificar el presente contrato. Al mismo tiempo, se deberán modificar las fechas de vencimiento de la boleta de garantía en igual cantidad de días del aumento de plazo. En caso que exista modificación del contrato y esto implique modificación de los montos de inversión, la boleta deberá ser modificadas con el objeto de mantener el porcentaje establecido. Sólo cuando haya aumento de contrato sin ampliación de plazo, se aceptará una boleta complementaria a la original.

Esta garantía se devolverá a la empresa una vez efectuada la recepción total y conforme del bien sin observaciones.

CUARTO: Garantía técnica. Al momento de formalizar la entrega del vehículo se deberá adjuntar el manual correspondiente y la póliza de garantía extendida por el representante de la marca JCB, correspondiente al mini cargador frontal Hidrostático modelo 225: 1 año o 100.000 Km

QUINTO: Obligaciones de la empresa. Corresponderá a la empresa ejecutar de forma fiel y oportuna el cumplimiento de las obligaciones consagradas en las bases y en este contrato, estando especialmente obligado a detallar, respecto de los bienes adquiridos: a) la empresa proveedora o fabricante, b) fecha de elaboración y tipo o modelo de los mismos.

SEXTO: De la recepción de los bienes. La recepción del bien estará a cargo de los funcionarios del departamento de SECPLA. El vehículo deberá entregarse en dependencias de la Municipalidad de Quintero, con la siguiente documentación técnica:

a) Manual de operación original del fabricante en idioma castellano o inglés. En este último caso, el proveedor deberá proporcionar además una copia de la original traducida al castellano.

b) Manuales técnicos del vehículo, en idioma castellano o inglés con copia traducida al castellano. Estos manuales deberán incluir información detallada sobre:

i) Mantenimiento: calendario y rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo.

ii) Instalación: planos y procedimientos de montaje/instalación.

c) Inscripción del vehículo en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados a nombre de la Ilustre Municipalidad de Quintero.

d) Placas patentes respectivas.

SEPTIMO: Inspección técnica. Para todos los efectos de las bases, la inspección técnica del contrato será ejercida por las personas que designe la unidad técnica. Por su Parte, la empresa

designará a un encargado que desempeñe la labor de responsable del contrato, por cuenta de aquel, quien será de su exclusiva dependencia y responsabilidad

OCTAVO: De los pagos. Los pagos se regirán por las siguientes reglas:

El adjudicatario solicitará por escrito a la Unidad Técnica que se curse el estado de pago, el cual será remitido a la Ilustre Municipalidad de Quintero para su aprobación o rechazo dentro de los 5 días hábiles siguientes a contar de la fecha de presentación del mismo. En caso de rechazo, el plazo indicado comenzará a regir desde la fecha de presentación del pago reformulado con las observaciones debidamente corregidas.

La solicitud de pago deberá acompañar los siguientes documentos.

a) Factura a nombre de la Ilustre Municipalidad de Quintero, RUT N° 69.060.700-K, con domicilio en Avenida Normandie N° 1916, Quintero, visado por la Unidad Técnica.

b) Acta de la recepción conforme de los bienes, debidamente visada por la Unidad Técnica.

c) Otros documentos solicitados por la Unidad Técnica, o mencionados por el contrato y que sean necesarios para respaldar el estado de pago (garantía).

d) Además las facturas deben venir con sus tres copias.

En la carátula de la carpeta del estado de pago debe identificarse al contratista, del proyecto realizado y número del estado de pago.

El pago lo realizará la Ilustre Municipalidad de Quintero, Vº , Región mediante cheque nominativo a nombre del adjudicatario. Para estos efectos el respectivo documento de pago deberá ser retirado personalmente por la empresa desde las dependencias de la Ilustre Municipalidad de Quintero o por personas que exhiban poder notarial.

NOVENO: Plazos. El plazo para la entrega del bien será de 1 días a partir de la fecha de la firma del presente contrato y se entenderán días corridos, sin reducción de días de lluvias, feriados ni festivos.

El plazo podrá ser prorrogado, pero en ningún caso, la prórroga podrá solicitarse una vez transcurrido el plazo del contrato.

La petición escrita de prórroga podrá ser aceptada o rechazada por la Municipalidad previo informe de la Unidad Técnica.

La no entrega en los plazos estipulados, podrá implicar multas.

DECIMO: Atrasos por fuerza mayor. Si durante la realización del contrato se produjeren atrasos ocasionados por fuerza mayor o casos fortuitos, la empresa deberá presentar a la Unidad Técnica, su justificación dentro de los 5 días siguientes de su origen. Transcurrido ese plazo no se aceptará justificación alguna. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya notificado la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, o que no se haya comprobado la existencia del mismo, la empresa se hará responsable de todos los perjuicios provocados por los atrasos en la entrega del bien.

UNDECIMO: Multas y otras sanciones. Se considerará un porcentaje de multa diario por atraso en la recepción de los bienes licitados. La multa se deducirá del pago que corresponda.

El incumplimiento del plazo de entrega aunque sea de una parte de los bienes, a razón de $\frac{1}{2}$ UTM (media unidad tributaria mensual) por cada día de atraso, siempre que dicho plazo no se extienda más allá de 30 días corridos. El exceder dicho plazo, dará derecho a hacer efectiva la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y poner término anticipado al contrato. La multa correspondiente será descontada administrativamente del estado de pago respectivo o bien cobrarse con cargo a la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato.

DUODECIMO: Procedimiento para aplicación de multas. La Unidad Municipal encargada de la administración del contrato, emitirá el documento de cobro de la multa, el que será notificado al encargado designado por la empresa, mediante carta certificada dirigida al domicilio que haya registrado en la Municipalidad.

DECIMO TERCERO: Resciliación. Corresponderá resciliar el contrato cuando, de común acuerdo, la Unidad Técnica y la empresa decidan ponerle término y liquidar anticipadamente el contrato. Con tal objeto, la parte interesada en resciliarlo deberá formular una presentación por escrito a la otra parte, y ésta aceptarlo. Se perfeccionará esta resciliación mediante la formalización del acuerdo respectivo.

DECIMO CUARTO: Causales de resolución del contrato. El contrato se entenderá resuelto administrativamente ipso-facto, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización, por cualquier incumplimiento grave de parte de la empresa respecto de las obligaciones contraídas en virtud del contrato.

Sin que la presente enumeración tenga el carácter de taxativa, para los efectos del contrato, se considerarán las siguientes causales como incumplimiento grave de la empresa:

- a) Si la empresa es declarada culpable, mediante sentencia judicial condenatoria, por delito que merezca pena afflictiva.
- b) Si la empresa es declarada en quiebra, solicita su quiebra o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores.
- c) Si existe orden de ejecución y embargo de todo o parte sustancial de sus bienes.
- d) Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de bienes en favor de sus acreedores.
- e) Si el adjudicatario es una sociedad y va a su liquidación.
- f) Por traspaso, a cualquier título, del contrato.
- g) Si a la empresa le fueren protestados documentos comerciales que mantuviere impagos durante 60 días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- h) Si el adjudicatario fuere condenada por crimen o simple delito o algún socio de una empresa constituida en forma distinta a una sociedad anónima, o si lo fuere, el gerente o alguno de los directores de dicha sociedad anónima.
- i) Si a juicio de la Unidad Técnica no está ejecutando el contrato o en forma reiterada o flagrante no cumple con las obligaciones estipuladas.
- j) Si por errores de la empresa o defectos técnicos los bienes no fueren de la calidad ofrecida y comprometieren, a juicio de la Unidad Técnica, la seguridad de su utilización o la finalidad de la inversión.
- k) En caso de muerte de un socio que implique término de giro de la empresa.

En general, por cualquier otro caso de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, las bases administrativas, así como también las bases técnicas, y demás antecedentes de la propuesta, debidamente calificados, que impidan la consecución del objeto de la presente licitación que se entiende conocido por la empresa y que constituye la causa del contrato.

DECIMO QUINTO: Procedimiento resolutorio. La Municipalidad podrá poner término anticipado al contrato en forma administrativa mediante la dictación de Decreto Alcaldicio por incumplimiento de la empresa a las obligaciones contraídas.

Para poner término anticipado al contrato se procederá en primer lugar a citar por escrito a la empresa con el propósito de realizar la liquidación del contrato.

La proposición que realice la I.T. al Alcalde para la liquidación del contrato será informada por el asesor jurídico, luego de lo cual, si procede, se dictará el respectivo decreto y se ordenará a la U.T. hacer efectiva la garantía, quien procederá de acuerdo a lo establecido en los cuerpos legales vigentes.

En caso de liquidarse anticipadamente el contrato por cualquier causa justificada en las bases, el municipio deberá proceder al llamado a licitación respectivo, o adjudicar si corresponde.

DECIMO SEXTO: Fallecimiento del adjudicatario o disolución de la empresa. En caso de fallecimiento del adjudicatario, si se trata de una persona natural, o disolución de la sociedad, en caso que se esté frente a una persona jurídica, se procederá a la terminación del contrato.

DECIMO SEPTIMO: Domicilio y jurisdicción. Arbitraje. Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de Quintero y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia. Lo anterior, es sin perjuicio del acuerdo de las partes en orden a someter

cualquiera dificultad que se suscite a raíz de la ejecución, cumplimiento, resolución, terminación y demás efectos del contrato, a la decisión de un árbitro designado de común acuerdo o por la justicia, en caso de desacuerdo en la persona del árbitro, quien resolverá en calidad de arbitrador, sin forma de juicio y en única instancia cualquiera de tales dificultades.



RUBÉN GUTIERREZ CABRERA
Alcalde (S) I. Municipalidad de Quintero
Run N° [REDACTED]

JUAN ITURRIAGA ALCALDE
Rpte. Legal Empresa Suzuval Limitada
Run N° [REDACTED]